



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-61 1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La servidora judicial **MIRYAM VÉLEZ MARÍN**, identificada con la c. c. no. 30.225.555, quien ostenta en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidora de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, según petición que radicó el 17 de enero de 2023.
2. Como anexos de la referida solicitud, allegó los siguientes documentos:
 - Copia calificación de servicios año 2022
 - Acta de posesión

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

3. ¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidora de carrera** a **MIRYAM VÉLEZ MARÍN**, en calidad de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 que disponen lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

“[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidora de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, los cuales señalan lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]**”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.**

[...] Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad de este los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por la servidora judicial MIRYAM VÉLEZ MARÍN, considerando que:

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa de la servidora judicial**

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, la servidora judicial expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del registro de inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial de la señora MIRYAM VÉLEZ MARÍN, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

El cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que la servidora judicial tiene la propiedad, es decir Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los dos cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la empleada, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, **las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador, no están sujetos a la limitación de especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la solicitante.**

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2021.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado como servidora de carrera a **MIRYAM VÉLEZ MARÍN**, en calidad de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

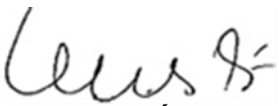
ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **MIRYAM VÉLEZ MARÍN**, identificada con la c. c. no. 30.225.555, en calidad de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la interesada.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-61 de febrero 1 de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
MIRYAM VÉLEZ MARÍN		15-03-2023
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / LAB